

TÍTULO:	ASESORÍA. SEGUNDO NÚMERO ESPECIAL. OCTUBRE 2019
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XX
PÁGINA:	-
MES:	Octubre
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

ASESORÍA. SEGUNDO NÚMERO ESPECIAL. OCTUBRE 2019

CUESTIONES DE CONTABILIDAD

MÁS SOBRE EL AJUSTE POR INFLACIÓN

AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES. Preguntas y respuestas. Antecedentes sobre el ajuste por inflación. Modelos contables básicos. Unidad de medida. Criterios de medición. Mantenimiento del capital. Cuerpo normativo de las NCPA. Balance ajustado por inflación. Ganancia. Reexpresión a moneda constante. Valores de mercado. Mecanismos simplificados de ajuste. Opciones admitidas por la RT 6. Opciones adicionales establecidas por la resolución (JG) 539/2018. Implicaciones de la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo. Secuencia del proceso de ajuste. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes. Pasos para la reexpresión de las partidas de los estados contables. Disposiciones relacionadas con las RT 48 y 6. Tareas encomendadas al CENCyA. Anexo recordatorio del ajuste por inflación. Contenido RT 6. Temática Guías de Aplicación (FACPCE) de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29). Referencias a Modelos de Notas requeridas por la resolución (JG) 539/2018 y Modelos de Informes de auditoría y sindicatura en un contexto de ajuste por inflación contable (FACPCE). Normas de los organismos de contralor. Normas del CPCECABA. Normas CPCEPBA.

I - PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Cuáles son los antecedentes más antiguos sobre el ajuste por inflación en la Argentina? ¿Cuál es la nueva norma de la FACPCE que reestablece la obligación de que los estados contables se expresen en moneda homogénea?

En nuestro país, los primeros antecedentes que obligaron a ajustar en forma integral los estados contables por inflación se encuentran en la resolución (CPCECF) 25/1976 (los que debían ser confeccionados conforme al Dict. 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos) y en la resolución técnica (FACPCE) 2/1976.

Saltando en el tiempo, con fecha 30/5/1984, la FACPCE dictó la resolución técnica (RT) 6, "Estados contables en moneda homogénea" (título incorporado por la RT 19/2000), modificada por la RT 39/2013. Estas normas son aplicables a todos los estados contables para ser presentados a terceros, excepto los que emitan aquellos entes que, en forma obligatoria u opcional, apliquen las normas de la segunda parte de la RT 26/2009 [Normas contables profesionales: "Adopción de las NIIF del IASB (y de la NIIF para las PyMEs)"].

La resolución (JG FACPCE) 539/2018 aprobó las nuevas normas para que los estados contables se vuelvan a expresar en moneda de poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación.

La ley 27468, promulgada el 3/12/2018, introdujo una serie de modificaciones legales relacionadas con la implementación del ajuste por inflación impositivo y contable. Al respecto, se incrementan los valores a partir de los cuales resultaría aplicable el ajuste por inflación impositivo y se retoma la presentación de estados contables en moneda homogénea.

Relacionado con el ajuste por inflación contable, el artículo 5 dispone una modificación al artículo 10 de la ley 23928 de convertibilidad y sus modificatorias, incorporando como último párrafo de dicho artículo lo siguiente: "La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la ley general de sociedades 19550 (t.o. 1984) y su modificatorias".

Asimismo, el artículo 6 dispone la derogación del decreto 1269 del 16/7/2002, que prohibía a los organismos federales de contralor recibir información contable ajustada por inflación.

En lo concerniente a la vigencia de dichas modificaciones, el artículo 7 de dicha ley prevé en su inciso c) que la vigencia del artículo 5 será: "a partir de la fecha que establezcan el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus organismos de contralor y el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en relación con los balances o estados contables que les sean presentados".

De esta manera ha quedado habilitado legalmente el ajuste por inflación contable por parte del Estado, supeditado a la reglamentación que en cuanto a su vigencia ya han hecho los distintos organismos de contralor (Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Superintendencia de Seguros de la Nación, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, etc.).

¿Cuál es el último período en que se procedió a ajustar por inflación aplicando la RT 6?

La declaración del contexto de inflación en los términos de las secciones 3.1 de la RT 17 y de la sección 2.6 de la RT 41 a partir del 1/7/2018 implica que los estados contables cerrados a partir de dicha fecha deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento de la [RT 6](#).

No obstante, se estableció un período de transición para que a opción del ente por única vez pueda no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018, ambas fechas inclusive, o de los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en el mismo período para realizarlo en el siguiente cierre.

Sin embargo, por la modificación de la [resolución \(JG\) 539/2018](#), si el ente hace uso de la opción de no practicar el ajuste por inflación en el período de transición mantiene la posibilidad de aplicar todas las opciones en los estados contables posteriores en que debe aplicar el ajuste por inflación de la RT 6.

También se ha ratificado que el último período en que se procedió a ajustar por inflación aplicando dicha RT 6 fueron los estados contables cerrados al 30/9/2003 [según R. (FACPCE) 287/2003] o eventualmente los cerrados al 28/2/2003 de acuerdo a la vigencia del decreto 1269/2002, modificado por el decreto 664/2003. Dicha ratificación es a los fines de lo requerido por la RT 6 en su sección IV.B.13.: "...Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste..."

¿Cuáles son los modelos contables básicos?

Un modelo es una representación abstracta de la realidad. Existen aspectos esenciales del modelo contable. En contabilidad financiera un modelo se distingue de otro, básicamente, por la definición que hace de la unidad de medida (nominal u homogénea), los criterios de medición de activos y pasivos, y el capital a mantener (financiero o físico). Los criterios de medición han sido considerados oportunamente en el Anexo A de la RT 6/1984 y en la RT 10/1992. Ahora fundamentalmente se hallan contenidos en la RT 17/2000 y la RT 41/2015 (modificada por la RT 42/2015).

¿Cuál es la unidad de medida para la preparación de los estados contables?

Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal.

Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:

- a) la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, alcanza o sobrepasa el 100%;
- b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
- c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera es muy relevante;
- e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante (txt. s/RT 39/2013).

¿Cuál es el nuevo índice a emplear para confeccionar los coeficientes de reexpresión aplicables a las distintas partidas?

La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la [resolución \(JG\) 517/2016](#). La serie completa del índice, según la definición anterior, será elaborada y publicada mensualmente por dicha federación una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional por el INDEC (txt. s/R. 539/2018). Es decir, se pasa del IPIM puro a la utilización de una serie basada en un empalme. Esto se ha considerado necesario a los fines de compatibilizar la aplicación del procedimiento de la RT 6 con la práctica internacional emitida por el IASB.

¿Cuáles son los criterios de medición establecidos en las NCPA?

Los elementos que la contabilidad debe considerar para brindar información sobre la situación patrimonial a la fecha de los estados contables, la evolución del patrimonio durante el período y la evolución de la situación financiera por el mismo período, son los activos, los pasivos, el patrimonio neto y las participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas, en el caso de estados contables consolidados. Las mediciones contables de los elementos que se reconozcan en los estados contables podrán basarse en las siguientes características: a) de los activos: costo histórico, costo de reposición, valor neto de realización, valor razonable, valor actual, porcentaje de participación sobre las mediciones contables de bienes o del patrimonio; y b) de los pasivos: importe original, costo de cancelación, valor actual, porcentaje de participación sobre las mediciones contables de pasivos (RT 16/2000).

¿Cuál es el concepto de capital a mantener para que exista ganancia?

El patrimonio neto de un ente resulta del aporte de sus propietarios y de la acumulación de resultados. En los estados contables que presentan la situación individual de un ente, el patrimonio neto = activo - pasivo. A los fines de la determinación del resultado se

adopta el concepto de mantenimiento de capital financiero (el invertido en moneda), enfoque según el cual se considera capital el total de los pesos invertidos por los propietarios o asociados, medidos en moneda homogénea (RT 16/2000).

¿Cuál es el diferente cuerpo normativo de las NCPA?

En la Argentina, para la preparación y presentación de los estados contables existe para los entes una normativa muy variada:

- Entes que cotizan sus títulos de capital o de deuda bajo el régimen de oferta pública u otros regímenes especiales.
 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas.
- Entes que no reúnen las condiciones para clasificarlos como "entes pequeños" ni "entes medianos" debido a que su nivel de ventas supera los montos establecidos por la FACPCE en las normas pertinentes (Anexo A de la [RT 17](#) y [RT 41](#)).
 - a) Normas contenidas en la RT 17, o
 - b) NIIF para PYMES, o
 - c) NIIF completas.
- Entes que reúnen las condiciones para clasificados como "entes medianos" en los términos de la RT 41 - tercera parte.
 - a) Normas contenidas en la RT 41 (tercera parte), o
 - b) Normas contenidas en la RT 17, o
 - c) NIIF para PYMES, o
 - d) NIIF completas.
- Entes que reúnen las condiciones para clasificarlos como "entes pequeños" en los términos de la RT 41 - segunda parte.
 - a) Normas contenidas en la RT 41 (segunda parte), o
 - b) Normas contenidas en la RT 41 (tercera parte), o
 - c) Normas contenidas en la RT 17, o
 - d) NIIF para PYMES, o
 - e) NIIF completas.

¿Qué es un balance ajustado por inflación?

Un balance ajustado es un balance en pesos de igual poder adquisitivo. Por lo tanto, hay que conocer de qué fecha son los pesos para saber si tienen el mismo valor.

Hay valores que no cambian (disponibilidades, créditos y deudas todos ellos en pesos y otros rubros monetarios). Estos son valores ya ajustados por cuanto serán nominalmente iguales en cualquier fecha. Por eso, en la mecánica del ajuste las partidas monetarias no se ajustan y se expresan a su valor nominal.

Hay valores que cambian (bienes de cambio, bienes de uso, otros rubros no monetarios). Estos son bienes ajustables por cuanto equivaldrán a distintas cantidades de pesos según la época de que se trate. Si bien no producen resultados por exposición a la inflación, deben ser ajustados al cierre del ejercicio o período a los efectos de homogenizar su presentación en los estados contables.

¿Qué es la ganancia y cómo se mide?

La ganancia es el incremento de la riqueza de un ente y se mide comparando los patrimonios (normalmente la diferencia de los activos y pasivos) entre dos ejercicios o períodos. La ganancia es una mezcla de pesos de cualquier época cuando es histórica y hay inflación. Entonces, para que se refleje la ganancia (o pérdida), deben compararse patrimonios netos expresados en moneda de igual poder adquisitivo.

¿Cuál es la esencia del método de reexpresión de los estados contables?

El método de reexpresión de estados contables -si bien no implica una modificación en la característica fundamental de los criterios contables de valuación (en especial del costo histórico)- ajusta el valor de costo en función de la variación del poder adquisitivo de la moneda, constituyendo un avance al mejorar la información necesaria para la toma de decisiones en épocas inflacionarias.

Si con motivo de la actualización resulta sobrevaluado un activo o subvaluado un pasivo respecto del valor de mercado, corresponde efectuar los ajustes adicionales a efectos de llevar el valor actualizado al valor de mercado pertinente.

Sin perjuicio de la norma general expuesta, cuando razones de orden práctico lo aconsejen y no surjan distorsiones significativas, pueden emplearse directamente valores de mercado, especialmente al corregir bienes de cambio y cuentas en moneda extranjera.

¿Cuáles son los efectos en los estados contables de la aplicación directa de valores de mercado? ¿Cuáles son los antecedentes?

La aplicación directa de valores de mercado, como norma excepcional, provoca dos situaciones diferentes:

1. si por aplicación directa de valores de mercado surgiera un mayor valor de activo o un menor importe de pasivo respecto del que hubiera resultado de actualizar el valor histórico por el coeficiente corrector, se estaría reconociendo, en la medida de esa diferencia, una ganancia que los criterios contables generalmente aceptados normalmente no aceptan; y
2. la aplicación directa de valores de mercado no permite distinguir entre los resultados monetarios y aquellos otros que se originan en las variaciones del precio de mercado.

Su evolución en el tiempo la encontramos en:

- a) el dictamen 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos: aplicación directa de valores de mercado para los rubros en moneda extranjera, y en menor medida para los bienes de cambio, siendo sus condiciones: cuando el proceso de ajuste resulta complejo y cuando la distorsión no sea muy significativa; y

b) el informe 3 del Área de Contabilidad FACPCE, incorporado en la RT 2: aplicación directa de valores de mercado como procedimiento excepcional, expresando que el método de indexación, en tanto apunta a un mecanismo de corrección y homogeneización de la unidad de medida del valor, es independiente de los criterios de valuación utilizados.

¿Cuáles son los mecanismos simplificados de corrección del efecto inflacionario de los estados contables?

En términos generales, el procedimiento seguido por el "método simplificado" sigue los lineamientos incluidos en la metodología del ajuste integral en su forma originaria, aunque introduce ciertas modificaciones tendientes a reducir los esfuerzos prácticos para su implementación.

Empero, ello motiva ciertas limitaciones en la calidad de la información ajustada por inflación que se presenta, puesto que:

- a) el ajuste directo de ciertos rubros no monetarios a valores representativos de su poder adquisitivo de cierre (valor de tasación, valor de mercado o valor neto de realización, costo de reposición o reproducción, etc.) origina criterios de medición que se apartan de los valores históricos expresados en moneda de cierre. Esta circunstancia atenta contra la homogeneidad técnica del ajuste;
- b) el mecanismo previsto por dicho método simplificado motiva que no se puede determinar el resultado por exposición a la inflación (RECPAM). Se producen resultados por tenencia al no separarse el resultado por la variación del poder adquisitivo de la moneda del resultado por la fluctuación del mercado;
- c) el criterio seguido de efectuar el ajuste global del estado de resultados, si bien permite arribar de todas formas a un resultado final ajustado, tiene como consecuencia que las distintas partidas integrantes del mismo se expongan por su valor histórico y consecuentemente expresado en moneda de poder adquisitivo heterogéneo, lo que atenta contra la utilidad de las cifras con fines de análisis e interpretación; y
- d) el ajuste global del patrimonio neto ocasiona que no pueda ser cuantificada la participación de cada uno de sus componentes en moneda de poder adquisitivo de cierre. A pesar de las limitaciones señaladas precedentemente, este mecanismo simplificado de ajuste contribuye a una razonable exposición de la situación patrimonial y la determinación de un resultado final que contempla siempre los efectos de la inflación.

¿Cuáles son las opciones admitidas por la RT 6 en su procedimiento de reexpresión? ¿Cuáles son las opciones adicionales a las existentes en la RT 6 consignadas en las normas particulares de la resolución (JG) 539/2018?

Atento la inmediata aplicación de la RT 6, se ha considerado que ello generaba múltiples exigencias y esfuerzos, por lo cual se ha previsto facilitar la aplicación del proceso de reexpresión disponiendo una serie de opciones a elección del ente en el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación conforme con la resolución 539/2018. Es así que, con el objeto de facilitar su aplicación, se destaca que las *opciones admitidas por la RT 6* en su procedimiento de reexpresión son las que siguen:

- a) en tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes. Ello es particularmente aplicable a la reexpresión de las partidas que componen las causas del estado de resultados, incluso mediante la aplicación de coeficientes de reexpresión anuales; y
- b) se podrán determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.

Por otra parte, las *opciones adicionales a las existentes en la RT 6* -establecidas específicamente en las normas particulares de la R. (JG) 539/2018- son las siguientes:

1. Opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo;
2. Opción en los pasos para la reexpresión de las partidas: cuando al comienzo del año comparativo en el que se aplique la resolución los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no estén disponibles y tampoco sea factible su estimación, el ente podrá utilizar una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión; y
3. Opción en la información complementaria requerida por la interpretación 2, "Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes": la alternativa planteada en el inciso b) del párrafo 6 de dicha interpretación para los entes pequeños podrá ser utilizada para todos los entes. Ahí se establece que los entes pequeños podrán limitarse a exponer el criterio utilizado en la presentación de los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) generados por los componentes del "efectivo y sus equivalentes de efectivo", sin identificar el mencionado importe, y dentro de la sección "Causas de la variación" integrando las actividades operativas.

La modificación de la resolución (JG) 539/2018 aclara que:

- "Las opciones establecidas en la resolución (con el alcance detallado en cada una de ellas) son elegibles, con alguna excepción, en todos los estados contables en que se deba aplicar el ajuste por inflación de la RT 6 (antes estaban reservadas solo al primer ejercicio de aplicación)" (pto. a).
- "En el período de transición (cierres 1/7/2018 al 30/12/2018) el ente podrá optar por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales y de los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en ese período" (pto. b).
- "Si el ente hace uso de la opción de no practicar el ajuste por inflación en el período de transición, mantiene la posibilidad de aplicar todas las opciones en los estados contables posteriores en que debe aplicar el ajuste por inflación de la RT 6" (pto. c).

En lo que respecta a las opciones para los entes pequeños, cuando estos preparen el estado de flujo de efectivo por el método directo podrán presentar la información ajustada por inflación en forma sintética. Esta es originariamente una opción exclusiva para los entes pequeños incluidos en la segunda parte de la RT 41, los que podrán presentar la información ajustada por inflación en forma sintética, con los renglones mínimos siguientes:

- a) saldo al inicio, del efectivo y equivalente de efectivo, reexpresado a moneda de cierre por el coeficiente anual;
- b) saldo al cierre, del efectivo y equivalente de efectivo, que ya se encuentra a moneda de cierre;
- c) variación del ejercicio, que determinado de esta manera será a moneda de cierre; y
- d) explicación de las causas a nivel de totales (operativas, financiación, inversión), es decir, todas expuestas en totales generales sin detalles de composición.

La modificación de la resolución (JG) 539/2018 aclara que:

- "Se incorpora la opción de no presentar la conciliación entre el impuesto a las ganancias incluido en el estado de resultados y el impuesto a las ganancias 'teórico' para los entes no incluidos en la RT 41 -entes grandes-" (pto. g).
- Se amplía la opción de presentar el estado de flujo de efectivo simplificado por el método directo a: a) los entes medianos (RT 41) y b) los entes que no apliquen la RT 41 (entes grandes) y que no estén alcanzados por la RT 11 o la [RT 24](#) (entes sin fines de lucro y entes cooperativos)" (pto. h).

Con respecto a las opciones detalladas en la resolución, se deberá informar en notas:

- a) las simplificaciones que el ente ha utilizado o aplicado al cierre; y
- b) las limitaciones o efectos que esa utilización podría provocar en la información contenida o expuesta en los estados contables.

En los estados contables donde se realice el ajuste por inflación el ente deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de notas incluidos en la RT 6 y de las normas que incluyan requerimientos de exposición e información a presentar relacionados con la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea.

La modificación de la resolución (JG) 539/2018 dice que:

"Se aclara que la obligación de cumplir con todos los requerimientos de notas incluidos en diversas normas (relacionadas con la reexpresión de estados contables en moneda homogénea) excluye a aquellas que constituyen opciones de la resolución" (pto. f).

¿Cuáles son las implicancias de utilizar la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo?

La resolución 539/2018 contempla la posibilidad de optar por aplicar el procedimiento de ajuste comenzando por la determinación del patrimonio neto al "inicio del ejercicio actual", en moneda de inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio.

Esta opción aparece como la mayor simplificación a aplicar en el ejercicio en que se reinstaura el proceso de ajuste por inflación, debido a que, según la RT 6 (y sus modificaciones), el proceso de ajuste debe iniciarse con la determinación del patrimonio neto al "inicio del ejercicio comparativo", debido a la necesidad de disponer de información ajustada por inflación tanto del ejercicio actual como del ejercicio anterior para el comparativo, ambos expresados a una misma moneda de cierre.

Como consecuencia de optar por esta simplificación, ello implica que no deben estar expresados en moneda de cierre el resto de los estados contables básicos: el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo.

En definitiva, no disponer de la información comparativa para su exposición dispensa la presentación comparativa del resto de dichos estados contables, estableciendo la norma que solamente se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial.

La modificación de la resolución (JG) 539/2018 aclara que:

- "La opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo es aplicable a los estados contables correspondientes al primer ejercicio en que se aplique la RT 6 y a todos los períodos intermedios comprendidos en ese ejercicio anual" (pto. d).
- "Se incorpora la opción anterior (no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio comparativo) aplicable cuando después de la aplicación por primera vez en los estados contables correspondientes a un ejercicio anual se realiza el ajuste por inflación en los estados contables correspondientes a períodos intermedios posteriores. En estos casos, como la información de los estados contables de períodos intermedios equivalentes anteriores no fue ajustada por inflación, no es necesario presentar la información comparativa de esos períodos intermedios" (pto. e).

¿Cuál es la secuencia técnica del proceso de ajuste?

Reexpresión del patrimonio neto al inicio del primer ejercicio de aplicación del ajuste

En el primer ejercicio en que se reexpresen los estados contables en moneda homogénea, el patrimonio neto al inicio de este se determinará básicamente de la siguiente manera:

- a) se reexpresarán los activos y pasivos al cierre del ejercicio anterior en moneda homogénea obteniéndose por diferencia el patrimonio neto al inicio del ejercicio reexpresado a esa fecha;
- b) se reexpresarán en moneda de cierre el capital aportado y las primas de emisión efectivamente pagadas desde la fecha de su integración al ente, así como los aportes irrevocables no capitalizados desde la fecha en que se aportaron o se decidió su irrevocabilidad;
- c) las capitalizaciones y las reservas de ganancias, excepto la reserva legal, se reexpresarán en moneda de cierre solamente en la medida en que pueda demostrarse que corresponden a utilidades en moneda homogénea. En tal caso, se reexpresarán las partidas en el orden indicado hasta agotar a estas; y
- d) la diferencia entre el patrimonio neto al inicio del ejercicio reexpresado en moneda de esa fecha y la suma de los rubros que lo componen reexpresados en moneda de la misma fecha constituirá el saldo del rubro.

Patrimonio neto y resultado del ejercicio en los estados contables siguientes

- a) El saldo de todos los componentes del patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio, así como las variaciones de los mismos ocurridas en el ejercicio, se reexpresarán en moneda de cierre.
- b) El resultado del ejercicio en moneda homogénea será la diferencia entre las cifras expresadas del patrimonio neto al inicio y al final que no se originen en transacciones con los propietarios.

¿Cuál es el tratamiento a dar a la interrupción y posterior reanudación de los ajustes?

- a) Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de los estados contables en moneda homogénea deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como la base para los importes de esas partidas en los estados contables subsiguientes.
- b) Si en un período posterior fuera necesario reanudar el referido ajuste, los cambios a considerar serán los ocurridos desde el momento en que se interrumpió el ajuste.
- c) La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación (txt. s/[RT 39/2013](#)).

¿Cuáles son los pasos para la reexpresión de las partidas de los estados contables?

A los efectos de reexpresar en moneda homogénea las distintas partidas o rubros que integran los estados contables deberán aplicarse los siguientes pasos:

- a) segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados (RT 17, sección 4.6.);
- b) las partidas expresadas en moneda de cierre no deberán reexpresarse;
- c) las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre deberán reexpresarse en moneda de cierre de la siguiente forma: (i) eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación para evitar su duplicación; (ii) determinación del momento o período de origen de las partidas; (iii) cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables; (iv) aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre; y
- d) en ningún caso los valores determinados para los diversos activos podrá exceder a su valor recuperable, individualmente o en conjunto.

¿Cuáles son las disposiciones relacionadas con la aplicación de la RT 48 y de la RT 6?

Como las referidas RT pueden tener una interrelación en su aplicación en determinados períodos, la resolución 539/2018 tiene como objetivo permitir que esa aplicación sea flexible.

Cabe recordar que la aplicación de la [RT 48](#) es considerada en los términos de la RT 6 como un ajuste parcial, que como tal debería eliminarse antes de la aplicación de la RT 6, pero no obstante se habilitan las opciones.

Por ello, en relación con los importes que surjan de la aplicación de la RT 48, el ente podrá:

- a) utilizarlos como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remediación establecida por la RT 48, a los efectos de su reexpresión desde ese momento y a partir de esos importes; o
- b) no considerar (reversar/eliminar) la remediación realizada y reexpresar los activos de acuerdo con el procedimiento descripto en la RT 6.

¿Cuáles son las opciones relacionadas con la aplicación integral de la RT 6 aprobadas por el CPCECABA?

En algunos casos, la [resolución \(CD CPCECABA\) 107/2018](#), que aprobó la [resolución \(JG FACPCE\) 519/2018](#), presentaba necesidades de mejora o algunas clarificaciones. Por eso, se publicó la [resolución \(MD CPCECABA\) 11/2019](#), por medio de la cual se introdujeron algunas simplificaciones adicionales para concretar el proceso de reexpresión de estados contables a moneda homogénea:

1. *modificando y aclarando ciertas partes de la segunda parte del texto de la resolución 107/2018; y*
2. *suprimiendo el segundo párrafo de la sección 4.4.4 de la segunda parte del texto de la RT 41 (impuesto a las ganancias) que dice: "... En aquellas jurisdicciones donde -antes de la emisión de esta norma- el uso del método del impuesto a las ganancias por el diferido hubiese sido obligatorio, el ente que aplique esta resolución técnica deberá aplicar el método del diferido" (txt. s/[RT 42/2015](#)).*

Esta supresión da como resultado que un ente pequeño, domiciliado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pueda reconocer el impuesto a las ganancias sobre la base del impuesto determinado correspondiente al ejercicio (método del impuesto a pagar), admitiendo su reconocimiento por el método del impuesto a las ganancias diferido.

Por su parte, las modificaciones a la segunda parte de la resolución (CD) 107/2018 son las siguientes:

- Cambios relacionados con el alcance de las simplificaciones brindadas por la resolución CD 107/2018

La nueva redacción aclara que ciertas simplificaciones no se volverán a aplicar, ya que se relacionan con la preparación del punto de partida para la aplicación del ajuste por inflación; mientras que otras se refieren a la aplicación regular del ajuste y, en consecuencia, se mantendrán al preparar los estados contables del ente, correspondientes a futuros ejercicios.

Redacción actual:

"Las opciones incluidas en la presente resolución, y con el alcance establecido para cada una de ellas, son elegibles por parte de un ente que deba aplicar el ajuste por inflación, de acuerdo con la RT 6" [R. (MD) 11/2019, segunda parte, sección 1.6.].

Los títulos de las opciones adicionales a las existentes en la RT 6, consignadas en las normas particulares, son las siguientes: opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo; opción en los pasos para la reexpresión de las partidas; opción en la información complementaria requerida por la interpretación 2; opciones relacionadas con la aplicación del método del impuesto diferido.

[R. (MD) 11/2019, segunda parte, secciones 3.1. a 3.8A.]

Redacción anterior:

"Estas opciones son elegibles por parte del ente en el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación de acuerdo con esta resolución" [R. (CD) 107/2018, segunda parte, sección 1.6.].

- Cambios relacionados con la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del primer ejercicio comparativo

La resolución (MD) 11/2019 establece, con el agregado de las secciones 3.4A. y 3.4B., lo siguiente:

1. Se aclara que la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo que el ente podrá utilizar alcanza a los estados contables correspondientes al primer ejercicio en el cual el ente aplique la RT 6, incluyendo a todos los períodos intermedios comprendidos en el referido ejercicio.
2. Se establece que, en un ejercicio posterior, no se requiere la presentación de información comparativa cuando el ente no hubiera emitido el estado donde se hubiera encontrado la información con la que se requiere la comparación aplicando la RT 6.

- Cambios relacionados con la presentación sintética del estado de flujo de efectivo

Las disposiciones de la versión original de la resolución (CD) 107/2018 consideraban que un ente podía optar por presentar el estado de flujo de efectivo (con sus actividades de operación de forma directa) ajustado por inflación en una especie de versión sintética solamente si se trataba de un ente pequeño que aplicaba la RT 41. En la versión modificada por la resolución (MD) 11/2019, esta opción se extendió a todo tipo de ente, excepto aquellos que apliquen conjuntamente: a) la RT 17 con la RT 11; o b) la RT 17 con la RT 24.

- Cambios relacionados con la aplicación del método del impuesto diferido

Como está redactada la RT 41 original, no permitía que un ente pequeño domiciliado en la CABA pudiera optar por no reconocer los efectos del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido. La supresión del segundo párrafo de su sección 4.4.4 -en la versión adoptada por el CPCECABA- permite ahora que los entes domiciliados en esa jurisdicción tengan disponible una opción que ya podían usar todos los entes del resto de la Argentina. Por otra parte, la norma para entes pequeños y medianos dispensa a estos entes, cuando utilicen la RT 41, de presentar la conciliación entre las tasas de imposición a las ganancias nominal y efectiva. Esta opción se extendió entonces a todo tipo de ente.

- Cambios relacionados con la información a presentar

Si bien en los estados contables donde se realice el ajuste por inflación el ente deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de notas incluidos en la RT 6 y de las normas que incluyan requerimientos de exposición e información a presentar relacionados con la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea, la resolución (MD) 11/2019 aclara que ello es así excepto aquellos que constituyen dispensas dispuestas por esa resolución.

¿Cuál es la norma clave dictada originalmente por el CPCEPBA y cuáles son sus principales simplificaciones?

En función del conjunto de los elementos que fundamentan el restablecimiento de la práctica del ajuste por inflación en la confección de los estados contables, la [resolución \(MD CPCEPBA\) 2883](#) consideró apropiada la reanudación de la reexpresión en moneda homogénea para los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31/12/2018, inclusive. Por ello, se resolvió aprobar como norma contable profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires el texto de la segunda parte de la resolución (JG FACPCE) 539/2018, con las modificaciones contenidas en un Anexo que integra dicha resolución (MD) 2883.

Las principales simplificaciones admitidas son las siguientes:

- No ajustar el patrimonio neto al inicio del ejercicio anterior, lo que no permite presentar la información comparativa con el ejercicio anterior (a dos columnas) en el estado de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujos de efectivo. En consecuencia, si se hace uso de esta opción solamente se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial.
- Presentar el RECPAM junto con los resultados financieros y por tenencia, lo que incluye la no necesidad de calcular los resultados por tenencia en términos reales, lo que simplifica el ajuste por inflación del activo, ya que ciertas cuentas no monetarias, tales como los bienes de cambio, están medidas en valores corrientes.
- No ajustar -por parte de los entes pequeños y entes medianos- las cuentas del estado de resultados, exponiendo en una cuenta llamada "ajuste global de resultados" la diferencia entre el resultado del ejercicio en moneda homogénea (calculado por diferencia) y el resultado del ejercicio a valores históricos. En oportunidad de la aplicación inicial de la RT 6 ya se admitió que ciertos entes efectuarán la reexpresión del estado de resultados mediante la inclusión de una sola partida cuyo importe se determinaba por diferencia entre el resultado del período reexpresado en moneda de cierre y dicho resultado surgido del estado de resultados sin reexpresar, denominándose la partida "ajuste global del resultado del período (o ejercicio)".
- Presentar el estado de flujo de efectivo en forma simplificada, no mostrando el detalle del flujo del efectivo de las actividades operativas, de financiación y de inversión, sino solamente a nivel de totales de cada actividad.
- La opción en la información complementaria requerida por la interpretación 2 podrá ser utilizada por todos los entes.
- Con el objeto de facilitar su aplicación, las opciones admitidas por la RT 6 en su procedimiento de reexpresión son: a) en tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes; b) se podrán determinar y presentar los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.
- Los entes pequeños y los entes medianos, cuando preparen el estado de flujo de efectivo por el método directo, podrán presentar la información ajustada por inflación en forma sintética.
- Si los entes pequeños y los entes medianos aplican la simplificación de la reexpresión del estado de resultados mediante la inclusión de una sola partida, denominada "ajuste global del resultado del período (o ejercicio)", el auditor que dictamina sobre los estados contables deberá incluir en su informe un "párrafo de énfasis" indicando el efecto que su utilización produce.

¿Cuáles son las disposiciones emitidas posteriormente aplicables en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires?

Si bien por la citada resolución (MD) 2883/2019 básicamente se ha aprobado como norma contable profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires el texto de la segunda parte de la resolución (JG FACPCE) 539/2018, con las modificaciones contenidas en el Anexo que integra la resolución (MD) 2883 cabe señalar a las siguientes disposiciones emitidas posteriormente por el CPCEPBA:

- [Resolución \(MD\) 2927/2019](#)

Considerando que por el artículo 1 de la resolución (MD) 2894 se aprobó la Guía de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación (RT 6 y NIC 29) -primera parte-, adaptada a la normativa vigente en jurisdicción del CPCEPBA, y que el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE ha reformulado la pregunta 30 de la guía y su respuesta e introducido la pregunta 30 (a) con su correspondiente respuesta, abordando el caso de entes que tuvieran la necesidad de presentar cifras contables históricas para algún propósito específico en forma separada a los estados contables, se resuelve:

- modificar el texto de la pregunta 30 y su respuesta de dicha guía de aplicación; e
- incorporar la pregunta 30 (a) y su correspondiente respuesta.

- [Resolución \(MD\) 2979/2019](#)

Considerando, entre otros aspectos, que la FACPCE ha efectuado una evaluación de la aplicación de la reexpresión de los estados contables para reconocer la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y, a la luz de la experiencia recogida, emitió su [resolución \(JG\) 553/2019](#), que modifica la resolución (JG FACPCE) 539/2018, incorporando nuevas simplificaciones y aclaraciones en relación con la aplicación de la metodología de ajuste dispuesta en la resolución técnica 6, y que el CPCEPBA, en general, comparte la visión de la FACPCE en cuanto a la conveniencia de incorporar en su cuerpo de normas contables profesionales las nuevas simplificaciones y aclaraciones contenidas en la resolución (JG) 553/2019, se resuelve:

- aprobar las modificaciones al Anexo de la resolución (MD) 2883 contenidas en el Anexo I de la resolución (MD) 2979;
- aprobar el texto ordenado del Anexo de la resolución (MD) 2883 que, con las modificaciones incorporadas por el artículo 1, se adjunta como Anexo II de la resolución (MD) 2979; y
- establecer que para el caso de estados contables de entes que se encuentren bajo el control de organismos de contralor que dispongan que se efectúe el ajuste por inflación con el índice indicado en la resolución (JG FACPCE) 539/2018, se admitirá la aplicación alternativa del señalado índice para la reexpresión de las cifras de los estados contables.

II - ANEXO. RECORDATORIO DEL AJUSTE POR INFLACIÓN. CUADRO RESUMEN

¿Cuáles son los conceptos básicos contenidos en la RT 6 y los temas tratados por la FACPCE en las nuevas guías de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación (RT 6 y NIC 29), así como los modelos de notas requeridas por la resolución (JG) 539/2018 y los modelos de informes de auditoría y sindicatura en un contexto de ajuste por inflación contable?

Conceptos	Resolución técnica (FACPCE) 6
<i>Alcance</i>	Estados contables en moneda homogénea. En períodos inflacionarios los estados contables, no ajustados para contemplar los efectos de la inflación sobre los valores de las cuentas que los integran, presentan información que puede considerarse -en términos generales- totalmente distorsionada. La declaración de que nos encontramos en un contexto de inflación en Argentina (en los términos de la sección 3.1., RT 17, y 2.6., RT 41) a partir del 1/7/2018 (inclusive) implica que los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido a partir del 1/7/2018 (inclusive), en principio, deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT 6 [R. JG (FACPCE) 539/2018]. Se considera que existen condiciones (tanto cualitativas como cuantitativas) que permiten ahora compatibilizar la aplicación del procedimiento de la RT 6 con la práctica internacional en relación con la NIC 29 (emitida por el IASB). Se genera la necesidad de establecer normas de transición para la aplicación de la RT 6.
<i>Método de reexpresión de estados contables: Proceso secuencial</i>	Se describe en qué consiste, generalmente, el proceso secuencial de reexpresión de estados contables en moneda homogénea: a) determinación del activo y pasivo al inicio del período objeto de ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, reexpresando las partidas que los componen según la normativa. b) determinación del patrimonio neto al inicio del período objeto de ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el activo y pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente. c) determinación en moneda de cierre del activo y pasivo al final del período objeto de ajuste, reexpresando las partidas que los componen según la normativa. d) determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto de ajuste, por diferencia entre el activo y pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente. e) determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto de ajuste, excluido el resultado de dicho período por aplicación de la normativa. f) determinación en moneda de cierre del resultado final del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas correspondientes. g) determinación del resultado final del período excluido el RECPAM (o el resultado financiero y por tenencia -incluido el RECPAM- según el caso), mediante la reexpresión de las partidas que componen el estado de resultados del período según la normativa.

	h) determinación del RECPAM (o del resultado financiero y por tenencia - incluyendo el RECPAM- según el caso) del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas correspondientes.
<i>Pasos para la reexpresión de las partidas</i>	A efectos de reexpresar en moneda homogénea las distintas partidas o rubros integrantes de los estados contables deben aplicarse los siguientes pasos: i) segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados (RT 17). j) las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse. k) las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo: - Eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación. - Determinación del momento o período de origen de las partidas o anticuación. - Cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables. - Aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a los efectos de reexpresarlas en moneda de cierre. l) En ningún caso, los valores determinados para los diversos activos podrá exceder a su valor recuperable, individualmente o en conjunto, según lo indiquen las normas contables. Otros aspectos destacables: El saldo de todos los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio, así como las variaciones de los mismos ocurridas en el ejercicio, se reexpresarán a moneda de cierre. El resultado del ejercicio o período en moneda homogénea será la diferencia entre las cifras expresadas en moneda de cierre del patrimonio neto al inicio y al final, que no se originen en transacciones con los propietarios. En el esquema más depurado de reexpresión del estado de resultados, todas sus partidas se exponen en moneda de cierre, neto de la porción devengada de los componentes financieros implícitos de las operaciones. El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) comprenderá el efecto de ese cambio sobre las partidas monetarias. En el esquema simplificado, se determina la partida "Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el RECPAM)", por diferencia entre el resultado final del período (calculado en moneda homogénea) y el subtotal de los rubros del estado de resultados a moneda de cierre.
<i>Selección y uso de un índice general de precios</i>	La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la resolución (JG FACPCE) 517/2016. La serie completa del índice, según la definición del párrafo anterior, será elaborada y publicada mensualmente [R. JG (FACPCE) 539/2018]. Los coeficientes aplicables a las distintas partidas resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de cierre por el valor del índice correspondiente a la fecha o período de origen de la partida. En el caso de que las partidas se agrupen en períodos de origen mayores de un mes, el coeficiente de reexpresión a aplicar a las partidas de un período se determinará tomando como denominador el promedio de los valores del índice correspondiente a los meses comprendidos en dicho período. Las partidas del mes de cierre no se reexpresarán, ya que el coeficiente aplicable será la unidad.
<i>Economías que dejan de ser hiperinflacionarias</i>	Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables en moneda homogénea, deberá tratar las cifras reexpresadas hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en los estados contables subsiguientes. Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste. La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación.
<i>Información a revelar</i>	En relación con las simplificaciones detalladas en la resolución (JG FACPCE) 539/2018, el ente deberá informar: a) las simplificaciones que ha utilizado; y b) las limitaciones que esa utilización podría provocar en la información contenida en los estados contables. Cuando el ente opte por no realizar el ajuste por inflación en los ejercicios (o períodos intermedios) ocurridos entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018, informará en notas: a) la opción elegida; b) los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación; y c) en forma opcional, información resumida ajustada por inflación. En los estados contables donde se realice el ajuste por inflación, el ente deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de notas incluidos en la RT 6 y de las normas que incluyan requerimientos de exposición e información a presentar relacionados con la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea.
<i>Guía de Aplicación de las Normas Contables sobre Ajuste por Inflación. Primera parte</i>	Esta Guía tiene como objetivo facilitar a los entes que preparan estados contables la aplicación del ajuste por inflación contable. Orienta a preparadores, auditores y otros interesados en la aplicación de la RT 6 y su resolución (JG) 539/2018, y en la aplicación de la NIC 29 sin modificar esas

	normas. Su contenido es el siguiente: a) Temas de la resolución (JG FACPCE) 539/2018 (RT 6). b) Proceso secuencial de reexpresión. Pasos. c) Aplicación al inicio del período comparativo o inicio del actual. - Generales. - Determinación de la composición del patrimonio correspondiente al estado de situación de apertura (según RT 6 o NIC 29). d) Reexpresión en el comparativo y/o en el ejercicio actual. - Evolución del patrimonio neto. - Reexpresión de los resultados del ejercicio. e) Otros aspectos: - Reexpresión de los rubros "Activos por impuesto diferido" y "Pasivos por impuesto diferido". - ¿Presentación de información no ajustada? - ¿Presentación de información ajustada como complementaria? - Índices de precios antiguos que no están en la serie. - Comparación con valor recuperable. - Cifras comparativas. Cómo se obtienen. - Estado de situación patrimonial en la tercera columna (primer ejercicio). - Cese ajuste por inflación. Ejemplos.
Guía de Aplicación. Ibíd. Segunda parte	Aspectos relacionados con grupos económicos. a) Conversión de estados contables b) Consolidación
Guías de Aplicación. Ibíd. Tercera parte	Ejercicios de Aplicación Tiene como objetivo facilitar a los entes que preparan estados contables la aplicación práctica del ajuste por inflación contable. Los componentes de la guía incluyen: a) aspectos generales y simples de aplicación del ajuste por inflación, y b) ejercicios de aplicación de diversas temáticas, los que podrán ir aumentando con el tiempo: mini-casos y ejercicios integrales. Su índice temático es el siguiente: Fundamentos y objetivo de la guía 1. Reexpresión del patrimonio neto al inicio del ejercicio de aplicación - R. (JG) 539/2018 2. Proceso de reexpresión RT 6 3. RECPAM depurado y menos depurado. Resultados financieros en términos reales y nominales. Comprobación del RECPAM 4. Reexpresión de estados contables. Primer ejercicio de aplicación RT 6 - R. (JG) 539/2018 5. Reexpresión de estados contables. Primer ejercicio de aplicación RT 6 - Tratamiento método impuesto diferido 6. Reexpresión de información financiera. Primer ejercicio de aplicación NIC 29 - R. (JG) 539/2018 - Conceptos de otros resultados integrales que no reciclan 7. Reexpresión de información financiera. Primer ejercicio de aplicación NIC 29 - R. (JG) 539/2018 - Conceptos de otros resultados integrales que reciclan 8. Estado de flujo de efectivo. Método directo e indirecto. Simplificaciones R. (JG) 539/2018 para el estado de flujo de efectivo directo Tiene por objetivo tratar la Interacción de la RT 48 (remediación de activos) con la RT 6.
Guías de Aplicación. Ibíd. Cuarta parte	Los modelos buscan ayudar a las entidades y profesionales al momento de elaborar la información y seguir los distintos cursos de acción, pero no implica que sean los únicos modelos aceptables.
Modelos	Modelos de notas requeridas por la R. (JG) 539/2018. Modelos de informes de auditoría y sindicatura en un contexto de ajuste por inflación contable.

III - BIBLIOGRAFÍA

- "Ajuste por inflación" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - marzo/2019. - Cita digital EOLDC099178A
- "Ajuste por inflación" - Suplemento Especial Doctrina - Errepar - diciembre/2018.
- "Ajuste por inflación" - Suplemento Especial Doctrina y Práctica - Errepar - abril/2019.
- "Ajuste por inflación. Los cambios en el poder adquisitivo de la moneda y su reflejo en los estados contables" - Errepar - abril/2019.
- "[Aplicación del ajuste por inflación de la RT 6 a los bienes de uso revaluados conforme la RT 31](#)" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - abril/2019. - Cita digital EOLDC099342A

- "[Reexpresión de la RT 6 aplicada a los componentes del patrimonio neto](#)" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - mayo/2019. - Cita digital EOLDC099502A
 - "[Estados contables ajustados por Inflación. Información financiera en economías hiperinflacionarias](#)" - Errepar - mayo/2019. - Cita digital EOLDC099498A
 - "[Ajuste por inflación. Tratamiento contable del `Saldo por remediación RT 48`](#)" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - junio/2019. - Cita digital EOLDC099610A
 - "[Tratamiento contable de los bienes de cambio](#)" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - julio/2019. - Cita digital EOLDC099739A
-

Cita digital: EOLDC100174A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.